



RESOLUCIONES JUDICIALES

CIVIL

Los juicios históricos no atentan contra el honor

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 43/2004, DE 23 DE MARZO

El TC desestima el recurso de amparo presentado por los hijos de un político por la emisión de un reportaje sobre su persona que elaboró una historiadora. La sentencia afirma que se ha de reconocer que no cabe duda sobre la veracidad de la información divulgada, dada la evidente constancia, afirmada en la instancia y que nadie en el proceso ha discutido, y que los hechos se sucedieron tal y como fueron narrados en el reportaje. Así, pues, la discrepancia no lo es respecto de la certeza sobre estos concretos hechos, cuya realidad resulta indubitada, sino sobre si la valoración que de ellos se hace es tendenciosa y dirigida a mancillar el honor del personaje en cuestión.

SOCIAL

No es *mobbing* tener mucho trabajo

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA DE 29 DE ENERO DE 2004

El TSJ de Cataluña ha absuelto a una empresa que había sido demandada por uno de sus trabajadores por acoso moral y estrés laboral, alegando que sufría un trastorno depresivo originado únicamente por el exceso de trabajo que soportaba, ya que se encargaba de confeccionar, supervisar y adecuar las nóminas de más de 800 empleados de las empresas clientes de la asesoría, lo que le llevó a un proceso de incapacidad temporal.

Según entendió la Sala, tener mucho trabajo no puede integrarse dentro de la figura de «*mobbing*», ni puede ser integrado en una vulneración ni del derecho a la igualdad, ni del derecho a la intimidad o al honor y a la propia imagen.

Una constructora carga gastos de crédito propio al primer comprador

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID DE 20 DE ABRIL DE 2004



La Sala ratifica la condena a una entidad dedicada a la construcción a abonar a dos compradores de viviendas ciertas cantidades que les fueron cobradas, en un primer momento, en concepto de gastos derivados de un crédito concedido a la propia empresa para la edificación de la estructura del inmueble.

Este hecho fue recogido en una de las cláusulas del contrato de compraventa, establecida por la empresa vendedora, de la que

se deducía que todos los gastos, derechos e impuestos que originase su otorgamiento serían satisfechos de forma única e íntegra por la parte compradora.

Como establece el artículo 10.c).11 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, las cláusulas, condiciones o estipulaciones que, con carácter general, se apliquen a la oferta, venta o promoción de productos o servicios, deben ser conformes a la buena fe así como mantener un justo equilibrio entre las distintas contraprestaciones, quedando, pues, excluida la estipulación de que el comprador responda de los gastos provenientes de la preparación de la titulación que, por su naturaleza corresponden al vendedor (obra nueva, propiedad horizontal, hipotecas para financiar su construcción o su división y cancelación).

Es, pues, nulo cualquier cargo de los gastos de un crédito de edificación que una empresa constructora haga recaer sobre el primer comprador de vivienda nueva.

Diferente plus de vinculación establecido en convenios

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 27/2004, DE 4 DE MARZO

Lo que se ha puesto en tela de juicio es la supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación, regulado en el artículo 14 de la Constitución, como consecuencia de la aplicación al trabajador de lo previsto en materia de complemento personal de antigüedad o vinculación en el convenio de la empresa, que establecía cuantías retributivas diferentes en función de la fecha de entrada de los trabajadores en la empresa, sin tener en cuenta otro tipo de valoraciones objetivas tales como su experiencia o rendimiento.

En opinión del Tribunal, es reprochable, desde el punto de vista del derecho de igualdad establecido en el

mencionado artículo 14, que a efectos retributivos se establezca una valoración de la antigüedad para el futuro de modo distinto para dos colectivos de trabajadores en función de que hayan ingresado en la empresa antes o después de determinada fecha. Pero también se afirma que en los convenios, aunque han de respetarse las exigencias indeclinables de los principios de igualdad y no discriminación, aquéllas exigencias no han de tener el mismo alcance que en otros contextos.

CCOO puede promover elecciones sindicales en empresas pequeñas

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 36/2004, DE 8 DE MARZO

La Sala del TC reconoce el derecho a la libertad sindical de CCOO, declarando



El plus de nocturnidad debe incluirse en la paga de vacaciones

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 22 DE ENERO DE 2004

Se parte de la reclamación del abono del plus de nocturnidad en la paga de vacaciones por los trabajadores de una empresa que trabajan a turnos.

Para el TS, ante la falta de regulación expresa en el convenio de empresa de los conceptos retributivos que han de conformar el cálculo de la retribución de las vacaciones, hay que estar a lo dispuesto en la disposición final del convenio que se remite al convenio provincial del metal, que establece que las vacaciones se abonarán computando los mismos conceptos salariales que hubieran sido tenidos en cuenta para pagar las del año anterior. Por tanto, reconoce el derecho de los empleados a cobrar dicho plus en la paga de vacaciones.



la firmeza del laudo arbitral que otorgaba validez al proceso electoral celebrado.

A este respecto, la doctrina entiende que la promoción de elecciones sindicales constituye una de las facultades que se integran, sin duda alguna, en la libertad sindical, y que cualquier impedimento u obstaculización al sindicato o a sus miembros de participar en el proceso electoral puede ser constitutivo de una violación de esa libertad sindical.

Para el alto tribunal la sentencia de instancia realiza una interpretación errónea e indebidamente restrictiva de la doctrina jurisprudencial al considerar que en los centros de trabajo de entre seis y diez trabajadores corresponde a éstos, «con facultad soberana», decidir si celebran o no elecciones, sin que puedan promoverlas los sindicatos más representativos.

En realidad, de lo que se trata en esta Sentencia del alto tribunal es de habilitar en dichos centros de trabajo la existencia de un delegado de personal contando con la voluntad de los trabajadores, sin imponerles ni condicionarles dicha figura en contra de su voluntad.

Los convenios no podrán fijar la edad de jubilación

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 9 DE MARZO DE 2004

El TS ha declarado como despido nulo y sin efectos la extinción del contrato de trabajo realizada por AENA a un trabajador que quería continuar prestando servicios por cumplir 65 años, en aplicación del artículo 136 del convenio colectivo que establecía la jubilación forzosa al cumplir dicha edad.

Para la Sala, los convenios colectivos firmados después de 2001 no podrán fijar una edad límite de jubilación por aplicación del llamado «decretazo», que establecía la jubilación flexible y derogaba la disposición adicional décima del Estatuto de los Trabajadores, que permitía a los agentes sociales pactar en las empresas un límite de edad obligatorio para la jubilación.

Coincidencia de las vacaciones y la baja maternal

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS DE 18 DE MARZO DE 2004

El Tribunal de Justicia Europeo establece el derecho de una trabajadora española a disfrutar de sus vacaciones anuales en un período distinto al

de su permiso de maternidad, en caso de coincidencia entre el período de permiso de maternidad y el fijado con carácter general, mediante convenio colectivo, para las vacaciones anuales del conjunto de la plantilla.

La trabajadora había estado disfrutando del permiso de maternidad desde el 5 de mayo hasta el 24 de agosto de 2001, mes de vacaciones establecido en el convenio, y la dirección de la empresa había denegado su solicitud para disfrutar de las vacaciones tras la finalización de la baja maternal.

Es legal acumular las horas de lactancia en un mes de permiso

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 29 DE MARZO DE 2004

La Audiencia ha considerado que las cláusulas establecidas en los convenios colectivos que permiten a la madre acumular los períodos de lactancia en un disfrute continuado y remunerado son perfectamente válidas.

La jurisprudencia entendía, inicialmente, que el permiso retribuido tenía por objeto conceder a la madre unas horas que le facilitasen dar de mamar a su hijo; por esta razón, algunos pronunciamientos judiciales no consideraron contrario al principio de igualdad que el permiso se concediera sólo a la mujer. Pero pronto se destacó que la lactancia podía ser natural y artificial, no impidiendo que tal permiso pudiera ser disfrutado también por el padre. Siguiendo esta línea de superación de vincular el permiso a la lactancia, se viene a entender que lo esencial no es esta lactancia sino el cuidado y atención del menor de corta edad. Y, en consecuencia, opina el Tribunal, la norma no restringe sino que amplía las posibilidades en el sentido de que los padres puedan optar para el mejor cuidado de los hijos, por acumular los permisos y obtener el disfrute de un mes retribuido, superando claramente el número de horas concedido por el artículo 37.4 del ET.



Derecho al cobro de complementos durante la huelga

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 19 DE ABRIL DE 2004

Los trabajadores recurrentes vieron descontado un día de su sueldo por secundar la huelga general de junio de 2002, con repercusión en determinados complementos salariales.

El TS estima las pretensiones reclamadas en el sentido de declarar el derecho de todos los trabajadores que secundaron la mencionada protesta a cobrar íntegramente el plus de asistencia, y a que no se modifique el coeficiente corrector de incentivos. Tal decisión se basa en que, aunque una de las consecuencias de la realización del paro es la no percepción de la remuneración correspondiente al día en cuestión. Este descuento no se refiere a los complementos, quedando dicha posibilidad reservada a su previsión en convenio colectivo, circunstancia que no concurre en el presente supuesto.

ADMINISTRATIVO

Telefónica condenada por tráfico de datos personales

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 11 DE FEBRERO DE 2004

La AN ha confirmado las multas impuestas a «Telefónica de España, S.A.» por utilizar los datos de tráfico y facturación de sus clientes para la promoción comercial de los servicios de Internet de otra entidad, «Telefónica Data, S.A.», para la campaña publicitaria del servicio «infonegocio.com».

La cuestión se centra en dilucidar si «Telefónica» ha utilizado datos con una finalidad incompatible para la que se recogieron; si ha mediado consentimiento inequívoco del titular de los datos y si ha tenido lugar una cesión de datos personales.

Para la Audiencia, «Telefónica de España» ha utilizado los datos de tráfico y facturación de sus clientes para la promoción comercial de los servicios de otra entidad «Telefónica Data, S.A.»; con esta utilización de datos

personales de clientes con una finalidad diferente respecto de aquella por la que se recogieron, sin que mediara el consentimiento inequívoco del titular de los datos, puesto que, si bien existía éste inicialmente, con posterioridad fue revocado mediante burofax, se han cometido varias infracciones de las reguladas en la Ley de Protección de Datos, que obligan a confirmar las sanciones impuestas por el Director de la Agencia de Protección de Datos.

El ruido atenta contra los derechos fundamentales

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 16/2004, DE 23 DE FEBRERO

El TC ha confirmado la sanción impuesta por el Ayuntamiento de Gijón al dueño del pub «Belfast» por infracción de la Ordenanza Municipal sobre protección contra la contaminación acústica de 10 de julio de 1992.

En su opinión, el ruido en nuestra sociedad puede llegar a representar un factor psicopatógeno y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan las directrices marcadas por la Organización Nacional de la Salud sobre el ruido ambiental. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruido tienen sobre la salud de las personas, como deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia; así como sobre la conducta social, en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas.

En opinión del Tribunal, aunque no todo supuesto de riesgo o daño para la salud implica una vulneración del artículo 15 de la Constitución, cuando la exposición continuada a unos niveles intensos de ruido ponga en grave peligro la salud de las personas, sí

Despido de trabajadora por «chatear» en horas de trabajo

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA DE 11 DE MARZO DE 2004

El TSJ de Cataluña confirma la sentencia de instancia que calificó como procedente el despido de una trabajadora por un uso continuado y abusivo de Internet en horario laboral para fines personales. La recurrente alegó vulneración de su derecho a la intimidad y el hecho de ser despedida estando embarazada.

Ha quedado suficientemente probado por parte del Tribunal que, durante su jornada laboral la trabajadora mantuvo conversaciones por Internet, coloquialmente conocidas como «chats», a través del programa Messenger, siendo los citados «chats» ajenos, totalmente, a la actividad de la empresa.

Para el Tribunal, a pesar de que estaba permitido el uso restringido de Internet, la conducta llevada a cabo por la trabajadora es del todo abusiva y desproporcionada, ya que hizo uso de los referidos instrumentos informáticos para mantener conversaciones de índole particular, durante más de setenta y dos horas en doce días, superando con creces los límites de la permisividad empresarial y constituyendo un incumplimiento contractual grave y culpable, sin vinculación alguna con el estado de gestación de la trabajadora.





puede implicar una verdadera vulneración del derecho a la integridad física y moral.

Vulneración del principio de igualdad en el acceso a la función pública

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 37/2004, DE 11 DE MARZO

El TC, en sentencia publicada en el BOE el pasado día 6 de abril, ha anulado el último inciso del artículo 135.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en cuanto establecía un límite máximo de edad para opositar a un puesto en la función pública local.

Opina el Tribunal que con este pronunciamiento no se pretende poner en duda que el establecimiento de un tope máximo de edad para el acceso a la función pública pudiera estar justificado en algún caso, sino que el establecimiento de un tope máximo de edad de manera indiscriminada sí que vulnera el artículo 23.2 de la Constitución por no fundarse en una razón suficiente la diferenciación llevada a cabo.

MERCANTIL

El primitivo banco tiene preferencia sobre el préstamo

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2003

El Tribunal Supremo da la razón a Caja Rural y obliga a los primitivos suscriptores de un préstamo hipotecario que habían subrogado su hipoteca con otra entidad bancaria a formalizar con dicha Caja novación modificativa de dichos préstamos hipotecarios bajo apercibimiento de que, en otro caso, quedarían subsistentes los mismos en sus términos originarios.

El fundamento de esta resolución deriva de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, donde se le reconoce al prestamista originario el derecho de enervar la subrogación, con la condición de que, en el plazo máximo de quince días naturales, formalice con el deudor novación modificativa del préstamo que, con anterioridad, le había sido concedido.

Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS DE 1 DE ABRIL DE 2004

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas remite a los jueces nacionales la calificación de las cláusulas abusivas de los contratos celebrados con los consumidores, como la que establece la obligación del consumidor de pagar la totalidad del precio de una plaza de aparcamiento al promotor, una vez que éste hubiera constituido una garantía bancaria y antes de su entrega a los consumidores.

Para este Tribunal, la Directiva europea sólo contiene una lista indicativa, pero no exhaustiva, de cláusulas que pueden ser declaradas abusivas, por lo que una cláusula que figure en dicho anexo puede no ser necesariamente abusiva y otra que no figure puede ser declarada como tal.

PENAL

Arresto de una pareja porque sus hijos no iban al colegio

SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO PENAL NÚM. 3 DE ELCHE DE 12 DE MARZO DE 2004

El Juzgado de lo Penal condena a una pareja a penas de arresto de ocho fines de semana por un delito de abandono de familia. La negativa rotunda a que sus hijos acudieran al colegio, quedó acreditada por la conformidad manifestada por las partes en el acto del juicio oral. Dejaron de cumplir la obligación de velar por sus hijos, educarlos y procurarles una formación integral, alegando excusas que no justificaban la inasistencia de los mismos al colegio, actitud que se prolongó durante años.

Entrada y registro en despacho de abogados

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 25 DE FEBRERO DE 2004

El debate gira en torno a la legalidad de la diligencia de entrada y registro

Los parkings deben eliminar el pago «por hora o fracción»

SENTENCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 46 DE MADRID DE 20 DE MARZO DE 2004

El Juzgado de Primera Instancia núm. 46 de Madrid considera que es abusiva y, en consecuencia, nula la cláusula que utilizan los aparcamientos públicos de cobro «por hora o fracción».

En su opinión, esta cláusula supone un claro desequilibrio entre los derechos y las obligaciones de las partes, puesto que la obligación de pago que supone para el consumidor no encuentra contraprestación alguna en la entidad prestadora del servicio, en este caso, los aparcamientos públicos, suponiendo un perjuicio patrimonial para dicho consumidor que se ve obligado a pagar más de lo que le corresponde, pues debe remunerar la fracción completa, aunque el vehículo no permanezca estacionado ese período de tiempo completo.





Prisión por venta ilegal de copias pirateadas

SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO PENAL NÚM. 2 DE SAN SEBASTIÁN DE 2 DE ABRIL DE 2004

El Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián condena a los acusados por la comisión de un delito contra la propiedad intelectual, previsto y penado en los artículos 270 y 271 del Código Penal, al llevar a cabo actividades de copia fraudulenta, comercialización y posterior venta ilegal de *software* informático, películas en formato CD-ROM y música en formato MP3 a través de Internet.

Los responsables insertaban ofertas en la red, facilitando direcciones de correo electrónico en las que recibían pedidos que, posteriormente, satisfacían por medio de mensajería y pago contra reembolso. Se les impone penas de prisión y multa y una pena accesoria de prohibición de comerciar con material discográfico durante un tiempo determinado.



de un despacho de abogados, acordada por el juez con el fin de encontrar datos relevantes sobre los delitos investigados en el procedimiento, y realizada sin que estuviera presente el titular del caso.

En el Derecho español no existe regulación específica sobre la forma de llevar a cabo la práctica de esta diligencia en despachos de abogados, pero la normativa comparada no encuentra obstáculos en la entrada y registro, siempre que sea para encontrar datos relevantes para la investigación y que se guarde el secreto profesional y realice, como en este caso, en presencia del secretario judicial y de un socio del despacho que vele por los intereses de éste.

Condena por apropiarse del correo electrónico de una compañera

SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO PENAL NÚM. 8 DE BARCELONA DE 4 DE MARZO DE 2004

El Juzgado ha condenado a una persona, en concepto de autora de un delito de revelación de secretos tipificado en el artículo 197 del Código Penal, a la pena de dos años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y a la pena simbólica, por una falta de daños, de una

multa de seis días con una cuota diaria de seis euros. Además, se le condena a indemnizar en concepto de responsable civil por los daños y perjuicios que se le ha causado a la víctima.

La acusada accedió, a través de Internet y por medio del ordenador de su domicilio, a la cuenta del correo electrónico de su antigua compañera de estudios y, aprovechando esta amistad y gracias al conocimiento de determinados datos personales suyos, logró acceder a la contraseña de dicha cuenta y cambiarla sin consentimiento de la anterior, haciendo imposible que aquella, verdadera titular de la cuenta, dispusiera de ella y la controlara.

Tras haber tenido conocimiento de diversos mensajes de correo electrónico recibidos o enviados a través de dicha cuenta, modificó alguno de ellos resaltando determinadas frases y reenviándolos a terceras personas como si de la verdadera titular de la cuenta se tratara; en concreto, varios mensajes de carácter privado que en su día había mandado a una amiga criticando tanto a su jefe como al centro donde cursó determinados estudios profesionales fueron enviados por la acusada a dicho jefe y a dicho centro de estudios, por lo que ambos tuvieron conocimiento del contenido de dichos mensajes, realizando esta operación con otras terceras personas en otras fechas diferentes.

FISCAL

Sujeto pasivo del ITP en escrituras de constitución de préstamo

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 20 DE ENERO DE 2004

El TS establece que en las escrituras de constitución de préstamo hipotecario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones, en su modalidad de Actos Jurídicos Documentados, es el prestatario.

Considera que, sea quien fuere el adquirente, en el caso de hipoteca, si se aplica la norma según la cual en la constitución de hipoteca en garantía de un préstamo la tributación se hace exclusivamente por el concepto de préstamo, el sujeto pasivo sigue siendo el adquirente del bien o derecho, es decir, el adquirente del préstamo que es el prestatario y no el acreedor hipotecario.

Sucesivas transmisiones de un bien afecto al pago del IBI

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 24 DE ENERO DE 2004

Declara la Sala que en el supuesto de sucesivas transmisiones de un inmueble afecto al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, basta con la declaración de fallido del deudor inicial para derivar al actual titular la acción tributaria contra los bienes afectos, no siendo necesaria la previa declaración de fallido de todos los adquirentes intermedios de dichos bienes.

El Tribunal encuadra el supuesto entre las garantías de la deuda tributaria y no entre los obligados tributarios, sin perjuicio de que la responsabilidad que asumen los titulares de dichos bienes sea subsidiaria de la del deudor tributario principal. Por este motivo, no se estima ajustada a derecho la posición mantenida por la Sala de instancia en el sentido de requerir la declaración de insolvencia de los adquirentes intermedios, además de la del deudor originario principal, para poder derivar la acción tributaria al adquirente actual de los bienes afectos. ■